



SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

HABILITADO EN VIRTUD DE ORDEN DEL SUPREMO CONSEJO DE REGENCIA PARA EL AÑO 1812.

Q

de lo q. ha de servir de constancia esta Real Cédula y la Real Cédula que se dio a los Creditores q. tiene contra la R. H. de Lima cuya proposición al parecer de dho. Sindico es inadmisible y a su vez despreciable lo primero porq. el fudal de Propios nada le due a Paraiso lo seg. porq. con su privilegio de tanteo y prefer. lo tercero a todos los Particulares y herederos q. quisieran tomar las Minas de esta Ciudad o tomar los Abastos de este Publico, lo tercero por lo opuesto q. en esta solicitud a las Leyes y a la libertad q. deben tener los Mineros, y lo ultimo porq. embuelve en sí dha. proposición un facio y motivo muy facil de comprenderse y poderse ejecutar con lo demas q. conviene. Y entendido por esta Ciudad acuerda se pase copia de dho. informe al Excmo. C. Capitan general Contestando a el Oficio q. se dirigió en veinte y quatro de En Febrero, y representando la quarta parte inform. mas las Ayuntam. de Lima a la citada solicitud al J. Antonio Paraiso q. encubrió. No pide.

Solicitud p. vender. Vase un Memorial a Mig. el Sr. D. Juan de Dios Paraiso morador en el Partido de Huancavelica en solicitud de q. se le permita vender a D. Ramon Labrador una Suerte de tierra de diez fanegas situada en el Partido de Lima al m. Puente y ocho a la torera gracia de su Excmo. C. D. Concejo, lindero y en precio de mil y trescientos y sesenta y cinco a demas al fmo. de cuarenta y ocho real. q. se paga a los Propios a esta Ciudad siempre q. la misma no la quisiere por el tanto. Y entendido acuerdo Comede al Suplico. El permio y licencia.

